

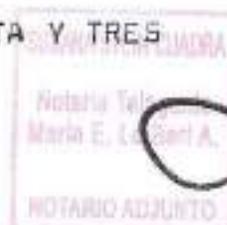
MARIA EUGENIA LE - BERT ACHERITOGARAY

NOTARIO

R.U.T.: 4.943.896-6
Av. Bdo. O'Higgins N° 1360 -Fono: 815 12 85

E-mail: rnelebert@hotmail.com
Comuna Talagante

TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES



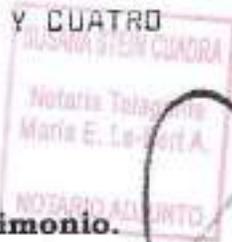
REPERTORIO N° 1247-2013.-

REDUCCION

ESTATUTOS "FUNDACION FELINNOS"

En Talagante, República de Chile a cuatro de Julio de dos mil trece, ante mí **MARIA EUGENIA LE-BERT ACHERITOGARAY**, chilena, abogado, Notario Titular de Talagante, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins número mil trescientos sesenta de esta ciudad, comparece: Doña **LUCIA VERONICA BASTERRICA WIJNANDS**, chilena, divorciada, diseñadora, domiciliada en calle Alvarez sin número Parcela cuatro, Isla de Maipo, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y uno guión uno, mayor de edad que acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que viene en solicitar la reducción a escritura pública del documento que a continuación COPIO: "En Santiago, a veintiocho de Junio de dos mil trece, comparece doña Lucía Verónica Basterrica Wijnands, divorciada, Diseñadora, CI siete millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y uno guión uno, domiciliada en calle Alvarez sin número Parcela cuatro, Isla de Maipo, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Felinnos**". **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Isla de Maipo, Provincia de Talagante Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será

"FUNDACIÓN FELINOS". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será ofrecer albergues permanentes a gatos en situación extrema de abandono, vulnerables, ancianos y terminales. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá mediante el sistema de adopciones, buscar hogares permanentes a aquellos que pudieran ser susceptibles de ser adoptados o reubicados. Asimismo, se buscará promover dentro de la comuna y sus alrededores un plan de esterilización de gatos de casa, mediante convenios con clínicas veterinarias de la zona, ofreciendo transporte y facilitando jaulas, entre otros, e implementar, en la medida de lo posible, en todos aquellos lugares de existencia de colonias de gatos ferales, un programa de cuidadores, capacitándolos en el tema y entregando apoyo en esterilizaciones, traslados, habilitación de habitáculos de resguardo y cualquier otro aspecto que pudiera ser de utilidad para el bienestar de las colonias. Para ello, sin que el siguiente detalle sea taxativo sino meramente enunciativo, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: a) elaborar planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional; b) desarrollar acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para promover la el respeto y la protección a los animales; c) proponer planes o programas a otros organismos, del sector público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional; d) integrar funciones con los demás organismos públicos o privados, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración; e) buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; y f) en general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación



tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cuatro millones seiscientos dos mil pesos que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cuatro millones seiscientos dos mil pesos, según se ha señalado, de los cuales quinientos mil pesos se aportarán en dinero efectivo. La forma en la que se aportaran los bienes no consistentes en dinero será la cesión que hará el fundador, de los bienes que le pertenecen y que se detallan a continuación: Uno. Dos jaulas de aislamiento tamaño extra grande avalúo cincuenta mil pesos cada una con un total de cien mil pesos. Dos.- Quince jaulas de transporte de varias medidas y marcas con un avalúo de diez mil pesos cada una, con un total de ciento cincuenta mil pesos. Tres.- Una jaula metálica de gatos con un avalúo de setenta mil pesos. Cuatro.- Un módulo cerrado interior con un avalúo de setenta mil pesos. Cinco.- Tres módulos exteriores de madera de uno coma sesenta por setenta centímetros con aislamiento térmica con un avalúo de cuarenta mil pesos cada uno con un total de ciento veinte mil pesos. Seis.- Tres módulos de resguardo nocturno de treinta por cuarenta por setenta centímetros con aislamiento térmica con un avalúo de veinte mil pesos, con un total de sesenta mil pesos. Siete.- Cuatro bandejas sanitarias nuevas sin uso marca Cat-it con un avalúo de veintiún mil pesos cada uno con un total de ochenta y cuatro mil pesos. Ocho.- Nueve bandejas sanitarias nuevas sin uso otras marcas con un avalúo de doce mil pesos cada uno con un total de ciento ocho mil pesos. Nueve.- Cuatrocientos cincuenta kilos de arena sanitaria con un avalúo de seiscientos pesos / kilo con un total de doscientos setenta mil pesos. Diez.- Siete calentadores de cama con un avalúo de diez mil pesos cada uno con un total de setenta mil pesos. Once.- Instalaciones que constituyen dos recintos enmallados de nueve

metros por quince metros que incluyen una caseta de cuatro metros por uno coma cinco metros habilitado como dormitorio para gatos con un avalúo de un millón de pesos cada uno, con un total de dos millones de pesos. Doce.- Instalaciones que constituyen un recinto de tres coma cinco metros por cuatro metros cerrado con mallas piso de radier y con dos módulos cerrados de dormitorio de uno coma sesenta metros por uno coma veinte metros completamente techado con un avalúo de un millón de pesos. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier titulo y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Rescate, rehabilitación y cuidado de gatos en extremo abandono. Dos. Tratamientos, esterilizaciones de gatos de casa cuyos dueños no poseen recursos. Tres. Difusión, campañas y programas acerca de tenencia responsable de mascotas. Cuatro. Campañas acerca de tratamiento ético de gatos en situación de calle y/o ferales. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno.- Gatos en situación de calle en riesgo vital. Dos.- Gatos de casa que hayan perdido esa condición por fallecimiento de sus dueños, sin otro lugar para ser recibidos. Tres.- Gatos en necesidad de hogar transitorio. Cuatro.- Gatos en lista de eutanasia por enfermedad.

TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No

MARIA EUGENIA LE - BERT ACHERITOGARAY

NOTARIO

R.U.T.: 4.943.896-6

Av. Bdo. O'Higgins N° 1360 - Fono: 815 12 85

E-mail: melebert@hotmail.com

Comuna Talagante

TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 3455

SUSANA STEIN CUADRA
Notaria Talagante
Marie E. La-Bert A.
NOTARIO ADJUNTO

podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o en su defecto vía correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo**

Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer

MARIA EUGENIA LE - BERT ACHERTOGARAY

NOTARIO

R.U.T.: 4.943.896-6

Av. Bdo. O'Higgins N° 1360 - Fono: 815 12 85

E-mail: melebert@hotmail.com

Comuna Talagante

TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS



saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El cargo de Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, corresponderá, por derecho propio, al Fundador o a la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación. La representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c)

Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e

MARIA EUGENIA LE - BERT ACHERITOGARAY

NOTARIO

R.U.T.: 4.943.896-6

Av.Bdo.O'higgins N° 1360 -Fono: 815 12 85

E-mail:melebert@hotmail.com

Comuna Talagante

TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 3457

SUSANA STEIN CUADRA
Notaria Talagante
Maria E. Le-Bert A.
NOTARIO ADJUNTO



invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formaran una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación Unión de Amigos de los Animales UAA. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Marco

Antonio Basterrica Wijnands, RUT siete millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta guión tres, hay firma. Cristina Angélica Mesias Palma, RUT catorce millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis guión cero, hay firma. Erika Marcela Muñoz Urrea, RUT once millones seiscientos cincuenta mil treinta y ocho guión ocho, hay firma. María Teresa Hales Misleh, RUT ocho millones ciento sesenta y seis mil cuatro guión dos, hay firma. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Marco Antonio Basterrica Wijnands, con domicilio en Alvarez sin número, Parcela número cuatro, Isla de Maipo, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Hay firma. Lucía Verónica Basterrica Wijnands, siete millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y uno guión uno." CONFORME. CERTIFICO QUE LA PRESENTE ESCRITURA FUE INCLUIDA EN EL REPERTORIO BAJO EL NUMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL TRECE. DOY FE.

Derechos: treinta y cinco mil pesos.

LUCIA VERONICA BASTERRICA WIJNANDS

C.I. 7.986.951-1

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA
22 NOV 2013
TALAGANTE

